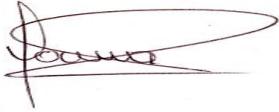


Constancia: Medellín 20 de octubre de 2021. Radicado: 2018-00142. Señora Juez, le informo que el término del emplazamiento del codemandado HADER ALEXIS MORA GOEZ, el cual se hizo el 19 de agosto de 2021 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, de acuerdo a los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para los fines pertinentes



LORENA M. RÚA RAMIREZ
Oficial mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Bertha Libia Mesa Ospina y otros
Demandados	Hader Alexis Mora Góez y otro
Radicación	05001-31-03-008-2018-00142-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memorial / Tiene notificada la Curadora Ad Litem

Mediante memorial allegado el día 19 de octubre de 2021 (pdf 19), el apoderado de la parte demandante, allega la constancia del acuse de recibido de la notificación realizada a la curadora Ad Litem LINA MARCELA GIL GIL, donde manifiesta que recibió en medio electrónico el escrito de la demanda, anexos y piezas procesales necesarias para surtir el traslado.

No obstante, a pesar de la manifestación realizada, de la prueba anexada no se colige que se haya cumplido en debida forma con la notificación en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó copia de la comunicación remitida con las precisiones contenidas en el artículo 8 del citado decreto, ni se verifican los documentos que se enuncian como enviados.

De otro lado, en vista de la constancia que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el auto del 20 de agosto de 2021 visible a pdf 12 del expediente digital, por economía procesal, se procede a designar a la abogada **LINA MARCELA GIL GIL** como **curadora del señor HADER ALEXIS MORA GÓEZ.**

En consecuencia, se le hace saber a la abogada LINA MARCELA GIL GIL, que su representación será en nombre del señor **ORLANDO ANTONIO CANO BEDOYA y HADER ALEXIS MORA GÓEZ.**

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección l39357657@hotmail.com, en el que: se informe la designación, se advierta que se entenderá notificada pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto de designación anterior (22 de julio de 2021), del auto admisorio de la demanda, providencias de corrección, aclaración, o reforma, si hubiere, y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para cumplir esta carga, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia ordenar la terminación del proceso. Artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)